



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN CT-CI/J-34-2024

### INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030524002348, en la que se pidió:

*“COPIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ENVIADA A LA SCJN EL 28 DE OCTUBRE DE 2024 REMITENTE DANIEL ESPINOSA LICON CON NUMERO DE FOLIO SCJN 4022-SEPJF Y FOLIO ELECTRONICO 4221*

*Datos complementarios:*

*NUMERO DE FOLIO SCJN 4022-SEPJF Y FOLIO ELECTRONICO 4221”.*

**SEGUNDO. Requerimiento de información.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-3005-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), enviado por correo electrónico el once de noviembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información solicitada.

**TERCERO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**

Mediante oficio SGA/E/301/2024/IJE-CC-6, recibido en el correo de la Unidad General de Transparencia el once de noviembre de dos mil veinticuatro, se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que los datos aportados y de la búsqueda realizada, se localizó la **controversia constitucional 315/2024** la cual fue ingresada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 28 de octubre de 2024 y fue admitida mediante acuerdo presidencial de 29 de octubre del año en curso. Al encontrarse en trámite, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el escrito solicitado constituye información **temporalmente reservada**.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx)”

**CUARTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3108-2024 y el expediente electrónico UT-J/1010/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

**QUINTO. Acuerdo de turno.** En acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de

---

<sup>1</sup> Corresponde al pie de página número 1 del documento original. ‘Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-34-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al **Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, lo que se hizo mediante oficio CT-504-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** En la solicitud se pidió la controversia constitucional presentada el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, según los datos del remitente y folios proporcionados.

En respuesta, la Secretaría General de Acuerdos informó que con los datos aportados se localizó la controversia constitucional **315/2024**, la cual ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la fecha referida y fue admitida al día siguiente, por lo que al encontrarse en

trámite, el escrito solicitado se clasificaba como reservado, con apoyo en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

Sobre el particular, considerando que el oficio SGA/E/301/2024/IJE-CC-6 de la Secretaría General de Acuerdos se recibió en la Unidad General de Transparencia el once de noviembre de dos mil veinticuatro, se hizo la consulta en el apartado “Listas de notificación<sup>2</sup>” de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la controversia constitucional de la que se solicita el escrito y, como resultado, se advirtió que el propio once de noviembre de dos mil veinticuatro se notificó por listas el acuerdo mediante el cual se desechó de plano, conforme se indica en la siguiente transcripción:

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	11/noviembre/2024 Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados, así como solicitando acceso al expediente electrónico y notificaciones en esa modalidad.

En ese sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información y que ha cambiado el estado procesal del referido expediente, con apoyo en los artículos 44,

<sup>2</sup> Para mejor referencia se inserta el enlace [ListaNotificacion11112024 EXTRAORDINARIA \(2\).pdf](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le comunique esta resolución, emita un informe sobre la disponibilidad del escrito de la controversia constitucional que fue solicitado, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este órgano colegiado, si del contenido del informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos expuestos en la consideración segunda de esta resolución.

**Notifíquese** a la instancia vinculada, a la persona solicitante y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de

Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”